



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2021 Centenario de la Secretaría de Educación Pública".

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MZO 2 AM 10 11

RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MZO 2 AM 3 54

H. CAMARA DE SENADORES

0104697

Oficio 3754/264/2021  
Exp.13819/LXXV

Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma a las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones XII y XIII del artículo 5 y las fracciones X y XI del artículo 12; y se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XIV al artículo 5 y una fracción XII al artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional.

Se acompaña a la presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 522 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 22 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Dip. Secretaria

Ivonne Bustos Paredes



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Alejandro  
García Ortiz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Marco Antonio  
Decanini Cortés

APROBADO POR

UNANIMIDAD  
 MAYORÍA  
 DEVUELTO

VOTACIÓN  
31 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
Fecha 22/10/2021

CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 26-veintiseis de octubre del 2020-dos mil veinte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **13819/LXXV**, que contiene escrito signado por la C. Dip. **Karina Marlen Barrón Perales** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido **Revolucionario Institucional** de la LXXV Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma por adición de una fracción VII al artículo 3, la fracción XIV al artículo 5 y la fracción XII al artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.**

### ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la seguridad mundial en materia de salud pública como "el conjunto de actividades proactivas y reactivas necesarias para reducir todo lo posible la vulnerabilidad a incidentes agudos de salud pública capaces de poner en peligro la salud colectiva de poblaciones que se extienden por diversas regiones geográficas y a través de las fronteras internacionales"

Originalmente se trataba como seguridad nacional lo relativo a la defensa del país, de su soberanía sus fronteras, su territorio. Era un asunto de la esfera militar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Señalan que el concepto Seguridad Nacional ha avanzado hasta incluir nuevos elementos importantes como la seguridad alimentaria, el crecimiento de la población considera también las migraciones, el cambio climático, los desastres naturales y antropogénicos, las comunicaciones, la información y la salud.

Debemos replantearnos el componente salud de la seguridad nacional, después de vivir las implicaciones derivadas del Covid-19, es fundamental considerar como prioridad la prevención y contención de epidemias.

Agregan que una epidemia como el Covid-19, fue de rápida expansión, millares de casos, miles de defunciones, alto costo económico por el ausentismo laboral que origina y gasto en la asistencia a enfermos, además del costo en sufrimiento humano y malestar social que llegan a provocar inestabilidad en el orden político, es un problema de seguridad nacional.

Refieren que el riesgo de epidemias desastrosas ha generado un complejo sistema global para su detección y manejo tempranos. Otra epidemia que se desarrolló sin mecanismos de control sanitario efectivos y provocó millones de enfermos y defunciones fue la de influenza, que se recuerda como gripe española, al finalizar la primera guerra mundial. Los mecanismos de defensa ante las epidemias pueden ser eficaces.

Expertos en salud afirman que la vigilancia epidemiológica permite anticipar la llegada del evento, diagnosticar cuanto antes los primeros casos y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

desencadenar de inmediato las medidas pertinentes de contención y control. Estas medidas varían mucho según sea el mecanismo de transmisión de la enfermedad: el agua y los alimentos, vectores o aérea.

José Ramón Acosta, miembro del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO afirma que se ha demostrado el fallo del Modelo que minimizó el papel fundamental del Estado en la atención de salud y como máximo responsable de proveer seguridad y atención a los enfermos. Además, afirma que, desde hace algunos años, los modelos de pronóstico vaticinaban eventos catastróficos de alcance global, hablaban incluso de la posibilidad de epidemias de carácter global.

Lo anterior, ya ocurrió con la presencia del virus SARS-CoV-2 en donde la mayoría de los gobiernos se vieron rebasados para contener la propagación del virus.

Concluyen manifestando que el problema de salud pública que enfrentamos debe ser considerado como una amenaza a la seguridad nacional y, particularmente, como afectación a la unidad y estabilidad nacional.

Por ello, es oportuno retomar la discusión sobre la forma de regular las amenazas a la seguridad interior del país y la coordinación para enfrentarlas, normando la participación de los poderes legislativos y judiciales de ambos niveles de gobierno y de la sociedad civil organizada para enfrentarla.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Una vez impuestos del contenido de la iniciativa de mérito, con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, realizamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La iniciativa en estudio propone la adición de una fracción VII al artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional para incluir como acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano la protección de la población frente a los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave.

Así mismo, se propone adicionar una fracción XIV al artículo 5° del citado ordenamiento para incorporar como amenazas a la Seguridad Nacional los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave que afecten a la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Actualmente el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional considera como amenazas a la Seguridad Nacional: los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano; actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas; actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; actos en contra de la seguridad de la aviación; actos que atenten en contra del personal diplomático; todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; actos ilícitos en contra de la navegación marítima; todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, no incluye o no contiene lo relativo a los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave que afecten a la población, lo cual es necesario para enfrentar distintos escenarios de emergencias de salud pública y sanitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Así mismo se propone reformar el artículo 12 del ordenamiento en comento, que establece la integración del Consejo de Seguridad Nacional, con la incorporación en la fracción X de la Secretaría de Salud y reordenar el contenido de la actual que contiene al Procurador General de la República a la fracción XI y al Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en la fracción XII; es de hacer notar que en la Ley de Seguridad se hace referencia a la Procuraduría General de la República, cuya naturaleza jurídica actual es la de un organismo autónomo con la denominación de Fiscalía General de la República por lo cual estamos de acuerdo también con su actualización.

Sin embargo y por tratarse de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Ahora bien, según lo solicitado por la promovente y de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competen, así como su reforma o derogación”*** por lo tanto, contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen, quienes integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Único.** - Se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones XII y XIII del artículo 5 y las fracciones X y XI del artículo 12; y se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XIV al artículo 5 y una fracción XII al artículo 12, de la **Ley de Seguridad Nacional**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

I a IV ...

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, y

**VII. La protección de la población frente a los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave.**

**Artículo 5.- ...**

I a XI....

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

**XIV. Los riesgos o daños a la salud de la población provocados por epidemias de carácter grave.**

**Artículo 12.-...**

I a IX ...

**X. El Secretario de Salud;**

**XI. El Fiscal General de la República, y**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.**

...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de febrero del 2021.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

Comisión de Legislación  
Expediente 13819/LXXV

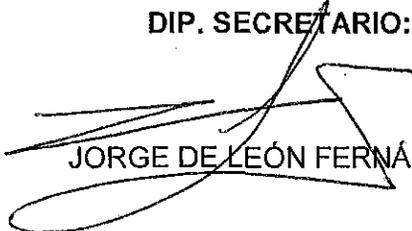


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

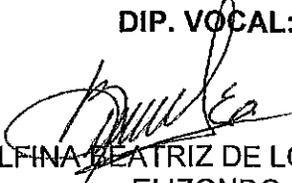
DIP. VICEPRESIDENTE:

  
ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA  
GARZA

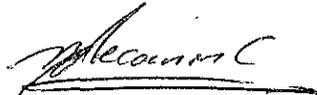
DIP. SECRETARIO:

  
JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

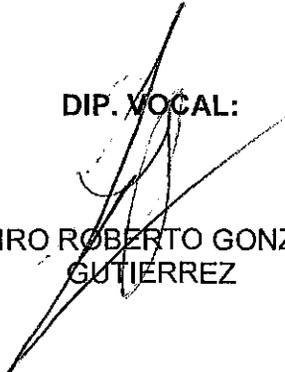
DIP. VOCAL:

  
DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS  
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

  
MARCO ANTONIO DECANINI  
CONTRERAS

DIP. VOCAL:

  
RAMIRO ROBERTO GONZALEZ  
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE  
FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY  
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA



Asunto: Se remite Acuerdo No. 522

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA  
Oficio Núm.  
1013-LXXV-2021

C. ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESENTE.-

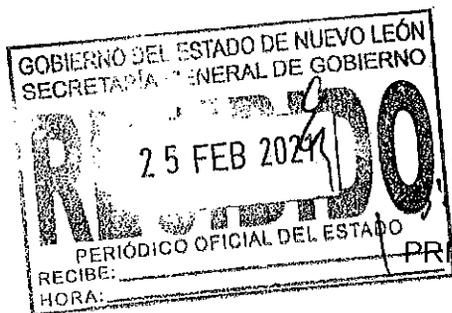
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 522 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 22 de febrero de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

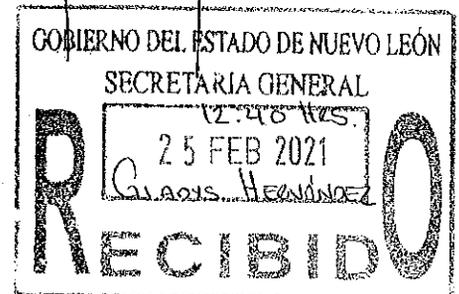


PRIMERA SECRETARIA

  
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**NÚMERO 522**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**"DECRETO**

**Artículo Único.** - Se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones XII y XIII del artículo 5 y las fracciones X y XI del artículo 12; y se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XIV al artículo 5 y una fracción XII al artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

I a IV ...

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, y

VII. La protección de la población frente a los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave.

**Artículo 5.- ...**

I a XI....

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XIV. Los riesgos o daños a la salud de la población provocados por epidemias de carácter grave.

**Artículo 12.- ...**

I a IX ...

X. El Secretario de Salud;

XI. El Fiscal General de la República, y

XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES